



AUTO No **1457** DE 2016
(13 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CUATRO ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA VILLA YUDY EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta corporación bajo el No. ENT-272 fechado 14 de septiembre de 2016, el señor Ubaldo Enrique Reyes Peñate, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.496.489 de Sincelejo, actuando bajo autorización del señor Julio Cesar Romero Amaya en su condición de propietario del predio denominado Villa Yudy en jurisdicción del Municipio de Dibulla- La Guajira, solicita permiso para el aprovechamiento de unos árboles ubicados en el predio citado, aportando unos documentos de gran importancia para el estudio de la presente solicitud.

La subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal, profiere auto de Trámite 1208 de fecha 19 de octubre de 2016 y mediante oficio con radicado No. INT-558 del 19 de octubre del presente año, se corre traslado del mencionado auto a la coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se emita el concepto

técnico para constatar lo manifestado por el peticionario y posteriormente continuar con los trámites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT-1108 de fecha 7 de diciembre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

2, VISITA.

En atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 1208 fechado 19 de octubre de 2016, se realiza visita de inspección al sector de la Totumita Vereda de Pénjamo, ubicada en jurisdicción del Municipio de Dibulla, llegando a la Finca "Villa Yudy", propiedad del señor JULIO CESAR ROMERO AMAYA CC. 17.802.194, para evaluar en campo la solicitud de Aprovechamiento Forestal correspondiente a cuatro (4) árboles entre las especies Mastre (*Terrygota colombiana*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*), presentada por el señor UBALDO ENRIQUE REYES PENATE CC. 92.496.489 de Sincelejo Sucre.

Durante la visita de inspección a cada uno de los sitios donde se ubica cada árbol, se observó que éstos corresponden a tres (3) árboles de la especie Caracolí y uno (1) de la especie Mastre, ambos se encuentran en su etapa clímax, es decir, presentan muerte descendente, esto es, escaso follaje y el Mastre totalmente defoliado; lo anterior sucede por descargas eléctricas o quemas descontroladas que en ocasiones son originadas muy lejos del sector, estas acciones atrofian la corteza de los arboles llevándolos a una muerte total.

Una vez realizada la visita e inspeccionados y evaluados los árboles de la solicitud de aprovechamiento forestal, se procedió a detallar el informe con los parámetros evaluados en campo de cada individuo arbóreo identificado, información que presentamos en la siguiente tabla.

2.1 Descripción Dasométrica de los árboles evaluados en el predio "Villa Yudy", ubicada en la vereda de Pénjamo, sector de la Totumita en jurisdicción del Municipio de Dibulla.

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP	AB	H.C m	H.T. m	F f	VOL. C. m ³	VOL. T.
1	Mastre	<i>Terrygota colombiana</i>	0,70	0,3848	8	12	0,7	2,15	3,23
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1,00	0,7854	6	12	0,7	3,3	6,6
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,80	0,5026	6	10	0,7	2,11	3,52
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1,00	0,7854	4	8	0,7	2,2	4,4
Total				2,4582				9,77m ³	17,75m ³

En la evaluación de los cuatro (4) árboles de las especies Mastre (*Terrygota colombiana*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*) del predio "Villa Yudy", ubicado en el sector de la Totumita Vereda de Pénjamo, jurisdicción del Municipio de Riohacha, se estimó un volumen comercial de nueve punto setenta y siete metros cúbicos (9,77m³), durante la visita se pudo evidenciar que las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y Resolución 192 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; además estos árboles se encuentran en su etapa clímax es decir, cumplieron su vida útil al ecosistema por lo que se considera viable su aprovechamiento para darle cavidad a la regeneración que hará su reemplazo o en su defecto los que se soliciten establecer por el aprovechamiento autorizado.

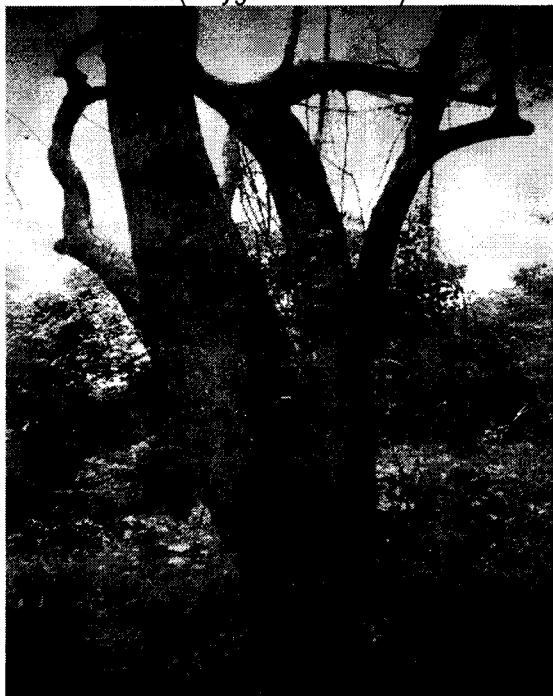
2.2 Evidencia de los árboles, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por Ubaldo Enrique Reyes Peñate, en área del predio "La Coca"



Mastre (*Terygota colombian*)



Caracolí (*Anacardium excelsum*)



Caracolí (*Anacardium excelsum*)



OBSERVACION

La madera de estos árboles se encuentra en buenas condiciones para ser aprovechada, razón por lo que consideramos viable su aprovechamiento evitando que este material al caer como se observa en una de las imágenes, se convierta en combustible que sirva de propagación a incendios que lleguen a presentarse cuando llegue el periodo de sequía.

Durante el proceso de transformación de los productos a extraer directamente en campo, consideramos que se origina un porcentaje de perdida en el volumen comercial calculado, el cual se estimó en un 30%, lo que sería equivalente a $2,93\text{m}^3$, extraídos de los $9,77\text{m}^3$ del volumen comercial estimado, es decir que el volumen



que se debe autorizar en las movilizaciones mediante la utilización del salvoconducto único nacional para este aprovechamiento sería igual a 6,84m³.

CONCEPTO.

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente, se autorice el Aprovechamiento Forestal de los cuatro (4) árboles aislados de la especie Mastre (*Terrygota colombiana*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*), solicitados y evaluados en áreas del predio "Villa Yudy", propiedad del señor JULIO CESAR ROMERO AMAYA CC. 17.802.194, ubicada en el sector de la totumita vereda de Pénjamo, en jurisdicción del Municipio de Dibulla. Las razones por la cuales consideramos autorizar este permiso se basa en lo siguiente:

- Los árboles solicitados para aprovechar, descritos en la tabla anterior, se encuentran en su etapa clímax es decir, cumplieron su vida útil al ecosistema por lo que se considera viable su aprovechamiento para darle cavidad a la regeneración que hará su reemplazo o en su defecto los que se soliciten establecer por el aprovechamiento autorizado.
- Son especies que no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según normatividades vigentes como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y Resolución 192 de 2014 Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Durante la evaluación en campo se observó que en esta área no están realizando aprovechamientos forestales.
- Es necesario ordenar el aprovechamiento de estas especies para contrarrestar el combustible, si llegase a presentarse incendios forestales en el sector durante el siguiente periodo de sequía.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JULIO CESAR ROMERO AMAYA CC. 17.802.194, para realizar el aprovechamiento forestal de los cuatro (4) árboles aislados de la especie Mastre (*Terrygota colombiana*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*), solicitados y evaluados en áreas del predio "Villa Yudy", ubicada en el sector de la totumita vereda de Pénjamo, en jurisdicción del Municipio de Dibulla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el volumen total estimado correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de los cuatro (4) árboles aislados de las especies Mastre (*Terrygota colombiana*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*), dispersos en las 28 Ha + 8.379m² del predio "Villa Yudy", el solicitante, debe cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de: **Doscientos veintinueve mil trescientos doce pesos M/L (\$229.312), Equivalente a (17,75m³ x \$12.919)**, por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento a la Resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización no debe exceder de tres (3) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** Por la autorización del aprovechamiento forestal en el predio "Villa Yudy" ubicada en el sector de la totumita jurisdicción del Municipio de Dibulla, el permissionado debe entregar en CORPOGUAJIRA, 0,5 kilogramos de semillas de la especie Mastre (*Terrygota colombiana*), la cual debe recoger una vez se inicie la fructificación que realiza la especie en el primer trimestre del año 2017 y por los tres (3) árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), sembrar en relación 1:3, un total de nueve (9) cerca a los sitios de aprovechamiento evidencias que debe informar y evidenciar con registros fotográficos al grupo de seguimiento de esta corporación.



ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JULIO CESAR ROMERO AMAYA CC. 17.802.194 o a través de apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los trece (13) días del mes de Diciembre de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S

CORPOGUATIRA

19 DIC 2016

RIOHACHA.

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR.

Ubaldo

Reyes Peñate

92496489

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

Ubaldo Reyes
Miguel Angel

EL NOTIFICADOR.

CORPOGUATIRA

18 Dic 2017

RIOHACHA.

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR.

Cesar

Valencia Zamora

91.235.325

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

Jaime Figueres

